



**SECRETARIA.** - Chaparral Tolima, 22 de abril de 2022.- A Despacho del señor Juez el presente proceso.

**ARCENIS RAMIREZ**  
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Chaparral Tolima, veintiséis de abril de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2021-00111-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800037800-8 notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
DEMANDADO: ANA ROSA PEREZ MOLANO CC 65829198 SIN CORREO

Mediante providencia de fecha 17 de junio de 2021 y se mediante providencia de 17 de septiembre de 2021 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA cuantía, a cargo del demandado ANA ROSA PEREZ MOLANO, mayor de edad, residente en Chaparral, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con sede en Bogotá, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 **\$ 14.000.000,00 M. CTE.** correspondientes al saldo insoluto de capital del Pagaré número 066136100009472, obligación No. 725066130132271.
- 1.2 **\$2.849.713.00, M. Cte.** correspondiente a los intereses corrientes causados sobre la anterior suma, liquidados desde el 5/08/2019 al 5/06/2020 a la tasa variable DTF + 7 PUNTOS efectivo anual.
- 1.3 Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero (saldo de capital) a la tasa máxima legal permitida desde el 6/06/2020 y hasta que se dé solución de pago.
- 1.4 **\$ 2.459.753.00 M. CTE,** correspondientes al saldo insoluto de capital del pagaré número 066136100002446, obligación No. 725066130034692.
- 1.5 **\$ 242.479.00 M. CTE.,** correspondiente a los intereses corrientes causados sobre la anterior suma, liquidados desde el 31/03/2020, al 31/03/2021, a la tasa variable DTF + 4.66 PUNTOS, efectivo anual.
- 1.6 Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero (saldo de capital) a la tasa máxima legal permitida desde el 1/04/2021 y hasta que se dé solución de pago.
- 1.7 **\$ 729.990.00 M. CTE.** correspondientes al saldo insoluto de capital del pagaré número 4481850005422116, aportado con la demanda.
- 1.8 **\$81.596.00 M. Cte.** correspondiente a los intereses corrientes causados sobre la anterior suma, liquidados desde el 26/06/2020, al 21/09/2020, a la tasa variable DTF + 0 PUNTOS efectivo anual.
- 1.9 Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero (saldo de capital) a la tasa máxima legal permitida desde el 22/09/2020, y hasta que se dé solución de pago.



Al demandado le se notificó mediante comunicaciones enviadas mediante correo, las cuales fueron recibidas, sin que hubiera propuesto excepciones contra el auto de mandamiento de pago, por lo que quedó debidamente ejecutoriado.

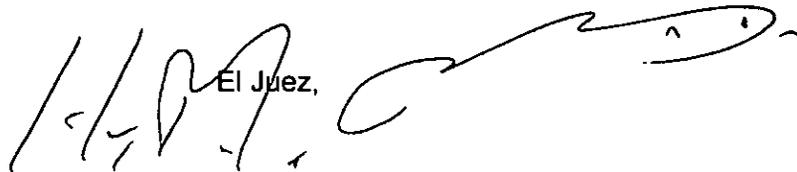
Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado ANA ROSA PEREZ MOLANO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 900.000 = M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibídem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

  
El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No. 068, hoy 27 de abril de 2022.

La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.